



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Piura

25 JUN 2024

Resolución Directoral Regional N° 008961

Visto el HRC N° 22638-2024 y la documentación que se adjunta al presente en un total de (36) folios útiles

CONSIDERANDO:

Que **doña FLORA CHIROQUE YARLEQUE** solicita el reconocimiento de Goce de pensiones de la Ley N° 20530 por cuanto indica que el docente pertenece al régimen pensionario del D. Ley 20530 por haber laborado antes del 31 de Diciembre de 1980 y cesado mediante RD. N°-010128 de fecha 17-12-2021 a partir del 29.10.2021

Que, mediante RD N° 01858 de fecha 07 de Diciembre de 1978 señala que ingresó a laborar en Magisterio Nacional **doña FLORA CHIROQUE YARLEQUE**, en calidad de contratada a partir del 01 de Noviembre del 1978 como Profesora y nombrada mediante RD N° 1678 de fecha 26 de Setiembre del 1984 a partir del 25 de Mayo del 1984

Que, con Resolución N° 00000002327-2024-ONP/DPR.GD/DL 20530 de fecha 10 de Mayo del 2024; se le incorpora al Régimen de Pensiones a cargo del Estado regulado por el Decreto Ley N° 20530 a **doña FLORA CHIROQUE YARLEQUE**, al amparo de la Ley N° 24029 y su modificatoria Ley N° 25212 y su reglamento el DS 019-90-ED

Que, amparado a la ley N° 28449: ley que establece las nuevas reglas del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530 y el consolidado de haberes de descuentos se evidencia que **doña FLORA CHIROQUE YARLEQUE**, viene aportando en el Régimen de Pensiones a cargo del Estado regulado por el Decreto Ley N° 20530 Precisase que el ingreso al servicio magisterial válido para estar comprendido en el régimen pensionario regulado por el Decreto Ley N° 20530, es en condición de nombrado o contratado hasta el 31 de diciembre de 1980, y siempre que haya estado laborando conforme a la Ley del Profesorado al 20 de mayo de 1990 a al amparo de la Ley N° 24029 y su modificatoria Ley N° 25212 y su reglamento el DS 019-90-ED, Para tal efecto, es requisito que el profesor cuente con la respectiva resolución de incorporación a dicho régimen y/o aportes al mismo.

Que, el monto de la pensión de **doña FLORA CHIROQUE YARLEQUE** se calculara en aplicación de la Ley 28449 y su Reglamento el DS N° 017-2005-EF, Ley que establece las Nuevas Reglas del Régimen de Pensiones del DL 20530 en su Artículo 5° sobre el cálculo de las nuevas Pensiones de Cesantía e Invalides que se reconozcan a partir de la vigencia de la presente ley sobre reconocimiento y pago de los derechos pensionarios legalmente obtenidos al amparo del Decreto Ley N° 20530 y sus normas complementarias y modificatorias a cargo del Estado,

Que, el Art. 47° del Decreto Ley N° 20530, prevé la posibilidad de otorgar pensión provisional de cesantía. Por lo que, en tanto se expida la resolución de pensión definitiva correspondiente, a cargo de la Oficina de Normalización Provisional – ONP, la entidad de origen pagará pensión provisional por el 90% de la probable pensión definitiva del trabajador, procediendo su abono desde la fecha en que ocurra su cese a cargo de la entidad, concordante con lo señalado en el Art. 7° de la Resolución Jefatural N° 150-2021-JEFATURA/ONP

Que, el Decreto Supremo N° 290-2013-EF, fija la Remuneración Íntegra Mensual – RIM del Profesor, en el marco de la Ley 29944 – Ley de Reforma Magisterial.

Que el Decreto Supremo N° 282-2021 EF en su "Artículo 2. delega facultades a la Oficina de Normalización Provisional - ONP de reconocer, declarar y calificar las solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530 de todas aquellas entidades que cuenten con personal activo y/o cesante de dicho régimen y cuyas pensiones sean financiadas con recursos del Tesoro Público, así como de efectuar la liquidación y cálculo del monto de las pensiones, devengados y de los intereses legales., la RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 150-2021-JEFATURA/ONP publicado el día 15 de Diciembre del 2021 Artículo 2.- (Ámbito de aplicación) indica que La presente Resolución es de aplicación para las entidades que cuenten con personal activo y/o cesante del régimen del Decreto Ley N° 20530 y

¡En la Región Piura, Todos Juntos Contra el Dengue!

cuyas pensiones sean financiadas con recursos del Tesoro Público, siendo la ONP la entidad que reconoce, declare y califique las solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del mencionado régimen; en el Artículo 3.- (Responsable de determinar el monto a pagar) indica que Las entidades a que se refiere el artículo anterior que mantienen la función de pago de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530, son las responsables de pronunciarse mediante el acto administrativo correspondiente, respecto de las solicitudes que tengan relación directa con el pago de pensiones, incluyendo el cálculo del monto de las mismas, los descuentos y/o las retenciones que se efectúen sobre estas, incrementos de pensión, reintegros, bonificaciones, pago de pensiones devengadas no cobradas, entre otro así mismo el Artículo 9.- Pensión provisional señala que De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la presente Resolución, las entidades a que hace referencia dicho artículo, mantienen su responsabilidad en el pago oportuno de las pensiones provisionales de cesantía, invalidez y sobrevivencia de acuerdo a lo establecido por los artículos 47 y 48 del Decreto Ley N°20530 INDEPENDIEMENTE DEL PRONUNCIAMIENTO DE LA ONP SOBRE EL RECONOCIMIENTO, DECLARACIÓN Y/O CALIFICACIÓN CALCULO DEL MONTO DE LAS PENSIONES DEVENGADOS E INTERESES LEGALES DE LAS SOLICITUDES PRESENTADAS. Artículo 10 las solicitudes en trámite desde la entrada de la vigencia del Decreto Supremo N°282-2021-EF se resuelve conforme a dicho Decreto Supremo y las presentes disposiciones complementarias, están prohibidas las entidades administrativas de pronunciarse respecto a la determinación, la liquidación y cálculo del monto de las pensiones, devengados de los intereses legales

Que, mediante la Ley 30002 – Ley que establece las características de la Remuneración Integral Mensual (RIM) a la que hace referencia la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y establece otras disposiciones, en Art. Único establece que durante el Año Fiscal 2013 el 65% de la Remuneración Integral Mensual (RIM) correspondiente a cada Escala Magisterial, concordante con el Art. N° 57 de la Ley de Reforma Magisterial, “está afecta a cargas sociales y es de naturaleza pensionable”.

Que, en el Primer Párrafo de la Octogésima Séptima Disposición Complementaria y Final de la Ley de Presupuesto del 2014 – Ley 30114, establece entre otras disposiciones, la vigencia permanente del Artículo Único de la Ley 30002.

Que, asimismo, las pensiones de cesantía e invalidez que se reconozcan a partir del 01 de enero del 2005, se calcularán de conformidad con el numeral 3 del Art. 5° de la Ley 28449, que establece “Si las remuneraciones pensionables hubieran sido aumentadas al trabajador en cincuenta por ciento (50%) o más dentro de los últimos sesenta (60) meses, o entre treinta (30%) y cincuenta (50%) dentro de los últimos treinta y seis (36) meses, la pensión será regulada en base al promedio de sus remuneraciones pensionables percibidas en el período correspondiente a los últimos sesenta (60) o treinta y seis (36) meses, en su caso. Si el trabajador resultare comprendido en las dos situaciones anteriormente indicadas, se tomará en cuenta el promedio mayor”.

Que, mediante Oficio Múltiple N° 044-2015-MINEDU/VMGPGIGEDD-DTD de fecha 01 de Octubre del 2014 el Ministerio de Educación da a conocer los resuelto por la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas, en lo que respecta a los criterios a considerar para efectos del cálculo de la pensión de los profesores ubicados en el Carrera Pública Magisterial de la Ley de Reforma Magisterial, que se encuentran comprendidos en el régimen pensionario del Decreto Ley N° 20530, CONSIDERANDO LAS REMUNERACIONES PENSIONABLES PERCIBIDAS EN LOS DOCE ÚLTIMOS MESES ANTERIORES A LA FECHA DE CESE DEL PROFESOR

Que de conformidad a la RD. N°-010128 de fecha 17-12-2021 a partir del 29.10.2021 acredita que **doña FLORA CHIROQUE YARLEQUE**, ha laborado en el Magisterio Público con 37 AÑOS - 05 MESES - 00 DIAS, de servicios oficiales al Estado al 29 de Octubre 2021 a la fecha de su cese

Que, reunidos los requisitos establecidos por el artículo 4° del Decreto Ley N° 20530 para tener derecho a pensión, debe expedirse la respectiva Resolución, dándole las gracias por los servicios prestados al Magisterio Nacional.

Que es procedente lo solicitado de acuerdo al Informe N° 641 – 2024 - GOBIERNO REGIONAL – PIURA –DREP-OADM –REG Y ESC.

De conformidad con el Decreto Ley 20530, LEY 30002 Ley 28449, RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 150-2021-JEFATURA/ONP, Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo; D.L. N° 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N° 31953 Ley del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2024, Resolución Ejecutiva Regional N° 1058-2023 -GOBIERNO REGIONAL-GR y en uso de las facultades confiere el D.S. N° 001-2015-MINEDU, DS. 015-02-ED y la R.E.R N° 236 – 2024 -GOBIERNO REGIONAL-PIURA-GR

¡En la Región Piura, Todos Juntos Contra el Dengue!

008961

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO - RECONOCER EL DERECHO A PENSIÓN PROVISIONAL DE CESANTIA al 90 % a partir del 29 de Octubre 2021, a doña FLORA CHIROQUE YARLEQUE, CM. 1002694162, DNI N° 02694162 nacido el día 29 de Octubre de 1956; en el cargo de Profesora con Jornada laboral de 30 horas con Segunda Escala Magisterial de IE N° 14043 Pedregal Grande Catacaos, con 37 AÑOS - 05 MESES - 00 DIAS, de servicios oficiales al Estado al 29 de Octubre 2021, como se detalla:

**CALCULO DE LA PENSIÓN DE CESANTIA EQUIVALENTE AL 90 %
LEY 3002-65% DEL RIM - PERIODO DE NOVIEMBRE DEL 2020 A OCTUBRE DEL 2021 - 12 MESES**

2,400.30 x 12 meses = S/. 28,803.60
S/. 28,803.60
12 meses S/. 28,803.60/12 = S/. 2,400.30

TOTAL PENSIÓN AL 65 %
S/. 2,400.30 x 65% = S/ 1,560.195

ESTRUCTURA DE LA PENSIÓN

PENSIÓN 90 %

S/ 1,560.19 X 90 % = S/ 1,404.17

PENSIÓN LEY 29944

NOVIEMBRE 2021

S/ 1,404.17

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER a la Oficina de remuneraciones en efectuar el cálculo y recupero del adeudo por aportaciones al Fondo de Pensiones del D.L N° 20530 en caso corresponda, tal como lo dispone la Resolución N° 00000002327-2024-ONP/DPR.GD/DL 20530 de fecha 10 de Mayo del 2024;

ARTICULO TERCERO.- Notificar la presente resolución a doña FLORA CHIROQUE YARLEQUE, Calle Josefina Ramos de Cox N° 565 Catacaos- Piura y al Director General de Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas; en la forma y plazos que establece la Ley

AFÉCTESE: PENSIONISTAS

EJECT	FUN	DIV.FUNC	GR.FUN	PROG	ACTIVID.	PRODUCTO	ORIGEN	NATURALEZA
300	24	052	0116	9002	5000991	3999999	1.00	2.2.11.11

Regístrese y Comuníquese,

WILMER CHARLY GONZALES ROJAS
Director Regional de Educación
Piura

WCHGR/DREP
JWOC/OADM
GCHCH/REG Y .ESC.
RESU/TADM